

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.



SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, n.º 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirren suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

REGLAMENTO GENERAL para

LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

BANCOS Y SOCIEDADES.

Pagarán el 10 por 100 de las utilidades líquidas que según sus respectivos balances repartan á los accionistas, sea cualquiera la forma en que se hayan constituido y el empleo que se dé al capital, y cualquiera tambien la clase de dichas utilidades:

1.º Los Bancos de emision, descuento, etc., ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores movilarios.

2.º Las sociedades anónimas de todas clases y las demás que con cualquiera denominacion se constituyan por acciones, inclusas las mineras, cuando ejerzan la industria metalúrgica, y las de seguros en la parte no exceptuada por el número 39 de la tabla de exenciones.

3.º Las sociedades extranjeras ó sucursales de estas, que con arreglo á la legislacion vigente hayan obtenido ó obtengán autorización para hacer operaciones en España, contribuirán con el mismo 10 por 100 de las utilidades líquidas que procedentes de dichas operaciones repartan á los accionistas.

(Véase el art. 23 del reglamento.)

Cuotas reguladas por bases de población ó por circunstancias especiales de localidad.

AGENTES, COMISIONADOS, CORREDORES, Y CONSIGNATARIOS

5.º Agencias públicas, en tendencias por tales las que sin dedicarse á un ramo es-

pecial se ocupan en todo género de negocios contenciosos-administrativos, contenciosos-judiciales y gubernativos ó administrativos de toda clase.

Pagará cada una:

En Madrid. 800

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 600

En las demás. 300

6 A.—Agencias con oficina abierta para colocación de sirvientes ó proporcionar habitaciones desalquiladas. Pagará cada una:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 50

En las demás. 25

7 A.—Agentes de cambios y de Bolsa con fianza. Pagará cada uno:

En Madrid. 920

En Barcelona. 770

En las demás poblaciones. 400

8 A.—Agentes y corredores de cambio, sin fianza, operaciones de Bolsa, fletamientos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías. Pagará cada uno:

En Madrid. 460

En Barcelona. 300

En las demás poblaciones. 150

9 A.—Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del ejército y armada. Pagará cada uno aunque solo trabaje por tiempo rizado. 90

10 A.—Agentes ó comisionistas que en las aduanas se ocupan en obtener la habilitación de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de mercancías á los dueños de estas ó sus delegados ó representantes, sin que vendan los géneros frutos y efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

natarios de las mismas ó á los patronos de los buques, sin que vendan los géneros, frutos y efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander Valencia y Sevilla. 250

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes. 200

En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes. 120

En los demás puertos y poblaciones. 90

11 A.—Agentes ó comisionados que se ocupan en las estaciones del ferro-carriles en obtener la habilitación de documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de mercancías á los dueños de estas ó sus delegados ó representantes, sin que vendan los géneros frutos y efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:

En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras. 120

En las demás. 60

12 A.—Agentes y expedicionarios de preces á Roma, ó sean los que solicitan y despiden las expediciones de la curia romana. Pagará cada uno:

13 A.—Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:

En Madrid. 150

En Barcelona. 90

En las demás poblaciones. 30

14 A.—Comisionados para

el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños, sin poder almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados. Pagará cada uno, aunque solo trabaje por temporada:

En Madrid. 200

En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 160

En las de 20.001 a 40.000 habitantes. 120

En las de 10.001 a 20.000 habitantes. 80

En las demás poblaciones. 40

15 A.—Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen. Pagará cada uno:

En Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Valencia, Alicante, Santander y la Coruña. 500

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes. 380

En los de 10.000 á 20.000 habitantes. 300

En los demás puertos. 230

16 A.—Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio, de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia. 200

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes. 130

En los de 10.000 á 20.000 habitantes.	100
En los demás pueblos.	75
17 A.—Corredores de cambio, confianza, de fletamientos, seguros y de compra y venta toda clase de mercancías. pagar cada uno.	
En Madrid y Barcelona.	500
En las demás poblaciones.	300
18 A.—Corredores de fincas ó de bienes inmuebles. Pagará cada uno:	
En Madrid.	160
En poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	125
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	90
En las restantes.	60

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 57.

MÓBILES PÚBLICAS.

Carretera de tercer orden de Carrion al conde de la provincia de Burgos.

—(Sección de Astudillo á Palenzuela.) MÓMINA de los Propietarios, a quienes se les ocupa terrenos para la construcción de la espresada sección de carretera, en el distrito municipal de Palenzuela.

NOMBRES.

D. Juan Monedero.
Cirilo Tegerina.
Ricardo Moreno.
Pablo Prádanos.
Leandro Gallardo.
Canuto Izquierdo, herederos.
Deogracias Palacín.
Bernarda Jalon.
Ruperto Miguel, herederos.
Baldomero de Val.
Juan Rojas.
Antonio Arribas.
Julian Carrillo.
Francisco Marín.
Juana Cabia.
Petra Astorga.
Eugenio Martínez.
Miguel de los Mozos.
Pedro Estrada.
Mateo Balderas.
Felipe Blanco.

D. Isidoro Modron.
Esteban Herrera.
Domingo Martínez.
Julian Varona.
Domingo Yagüez.
Agustín Martínez.
Ambrosio Rico, herederos.
Francisco Rincón.
Manuel Martínez.
Florencio Fernández.
Antonio Becerril, herederos.
Santos Yagüez.
Bonifacia Heras.
Braulio Gallardo.
Ramon Montoya, herederos.
Ezequiel Ortiz.
Florentino Grijalbo, herederos.
Antonio Herrero.
Tomás Aguado, herederos.
Amancio Castillo.
Santiago de la Riba.
Julian Prádanos.
Isidora Olea.
Andrés Moreno.
Vicente Moreno.
Manuel García.
Gabino Rojas.
Pedro Arlanzon.
Santiago Jalon.
Cesáreo Moreno.
Justo Cancho.
Sandalo Maestro.
Tomás Becerril, herederos.
Victoriano Marín.
Pedro de la Torre.
Miguel Gallardo, herederos.
Apolinaria Grijalbo.
Mariano García.
Antonio Perez.
José Villafruela.
Demetrio Ortega.

Y en cumplimiento de lo que se dispone en la ley vigente sobre exageración forzosa por causa de utilidad pública, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, señalando el plazo de veinte días para que los interesados a quienes afecta la espropriación, presenten las reclamaciones a que se crean con derecho.

Palencia 9 de Setiembre de 1873.

—El Gobernador, José de Mendiola-gotia.

Noviembre 1871	13	Medina	Astorga	3720	1	Saca-corchos.
Setiembre	23	Valladolid	Brañuelas	131	1	Ropa,
Marzo 1872	25	Irun	La Pola	926	1	Paquete libros.
Mayo	2	Venta de Baños	"	291	1	Paraguas.
"	28	Zaragoza	"	19681	1	Caja paraguas.
Agosto 1871	9	Irun	Brañuelas	3245	1	Caja vinos.
Diciembre	6	"	"	79	4	id.
Octubre	22	"	La Pola	5393	4	id.
Noviembre	9	"	"	6074	1	id.
Junio 1872	1	Palencia	Astorga	3365	1	Paquete libros.
Setiembre 1871	3	Santas Martas	Palencia	5536	1	Llave inglesa.
Mayo 1872	3	Irun	Leon	1355	1	Caja perfumería.

EFEKTOS.

FECHA de la entrada.	NÚMERO y naturaleza de los bultos.	PUNTOS en que se encontraron.
Junio 1872.	25	1 Saquito garbanzos.
" "	30	1 Cabá con merienda.
Setiembre 1871.	1	1 Talego contenido 6 pequeños.
Julio 1869.	24	1 Id. id. ropa blanca.
Abri 1872.	6	1 Paquete levadura.
Diciembre 1871	2	1 Sombrero viejo.
Setiembre	1	1 Sombrero viejo.
Diciembre	30	1 Id. de Márugato.
Noviembre	10	3 Id. y gorra de niño.
Diciembre	2	3 Id. y una gorra de militar.
" "	12	1 Gorro de guardia civil.
" "	21	3 sombreros viejos.
" "	30	1 Id. id.
Enero 1872.	17	3 Id. id.
Diciembre 1871	24	1 Gorra kepis.
" "	11	1 Id.
Febrero 1872.	27	1 Id.
Marzo	1	1 Bolsa de hule.
Junio	2	1 Funda de hule de ros.
Diciembre 1869	31	1 Paquete cosido.
Abri 1872.	6	1 Zafra aceite.
Mayo	27	1 Baul cerrado.
Diciembre	30	1 Abanico.
" "	30	1 Caja clavada.
Mayo	3	1 Cartera vieja con papeles.
" "	6	1 Par botinas viejas.
Diciembre	20	1 Bastón.
" "	1	1 Bayoneta.
Febrero	17	1 Barra hierro.
Diciembre 1871	30	1 Id. acero.
Febrero 1872.	10	1 Bota para vino.
Setiembre 1871.	3	1 Panuelo con una boina.
" "	6	1 Pano de hilo.
Diciembre	3	1 Botella taponada.
Junio 1872.	24	1 Vaso de hoja de lata.
Setiembre 1871	4	1 Baul cerrado.
Enero 1872.	15	1 Fardo bacalao.
Febrero	20	2 Sacos sal.
Marzo	4	2 Sacos avellanas.
Febrero	1	1 Saco castañas.
Julio 1871.	3	1 Aluvias.
Noviembre	3	1 Caja botellas, agua medicinal.
Abri 1872.	26	1 Caja contenido una moña pelo.
Mayo	1	1 Hule con un rejal de ratina.
Junio	27	1 Sombrilla seda negra.
Marzo	7	1 Sacos vacíos.
Junio	5	1 Id. id.
Diciembre 1871	30	1 Baul rotulado, N. Otero.

Lo que se anuncia por primera vez en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, para la ejecución de la ley de 14 de Noviembre de 1855 y Real orden de 24 de Enero de 1863, para conocimiento de los interesados. Palencia 26 de Julio de 1873.— El Gobernador, José de Mendiola-gotia.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende en público subasta extrajudicial una casa con dos grandes almacenes, situada en Alar del Rey, calle Mayor, números 28, 30 y 32. El remate tendrá lugar ante el Notario público de Valladolid D. Simón Monedero en su despacho, plazuela de S. Miguel n.º 9, á las 12 del dia 21 del presente mes de Setiembre, en cuya Notaría se hallan los títulos de pertenencia y condiciones para la subasta. 27. 2-2

El dia 7 del que rige, desapareció de Reinoso, un caballo negro, capón, de 6 y media cuartas, poco mas ó menos, cerrado.

Señas particulares.

El tupé cortado, ancho de cruz, al mármol de la cota tiene unos pelos blancos, marcado en una cadera. El que sepa su paradero, se servirá entregarle á Hipólito García, en Palencia. 28.

Imp. de Peralta y Menéndez.

Circular núm. 58.

Sección de Fomento.—Negociado 3.—Ferro-carriles.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

de la provincia de Palencia.

Lotterias.

La Dirección de Contribuciones y Rentas con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Rosa Seot, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Vinarot.»

Lo que publicó en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 6 de Setiembre de 1873.— El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—